

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09/11/2022. A despacho del Señor Juez informando que en términos la parte interesada presentó escrito de subsanación. Pasa para proveer.

  
JENNIFER CARMONA GARCIA  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO 2566

Radicado: 1700140003002-2022-00588-00

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA

Demandante: MARIELA MEJÍA GÓMEZ

Demandados:

CLAUDIA CONSTANZA CARDENAS ECHEVERRI  
GILMA CLEMENCIA CARDENAS ECHEVERRI  
JUAN MAURICIO CARDENAS ECHEVERRI  
MARIA EUGENÍA CARDENAS MEJÍA  
ROSA CLEMENCIA CARDENAS MEJÍA  
GERMAN ALBERTO CARDENA MEJÍA  
MARTHA CECILIA CARDENAS MEJÍA  
LUZ ELENA MEJÍA  
GLORIA INÉS CARDENAS MEJÍA  
FRANCISCO JAVIER CARDENAS MEJÍA  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
JUAN CRISOSTOMO  
CÁRDENAS HIDALGO

Vista la constancia que antecede, revisada la demanda observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y 375 *ibídem*, por lo que se dispondrá la admisión de la misma.

Se le imprimirá el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Estatuto Procesal, se ordenarán los trámites a cargo de la parte interesada como son la inscripción de la demanda, el emplazamiento de la personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir y la fijación de una valla en lugar visible del predio objeto de controversia y que deberá contener:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- La identificación del predio.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por MARIELA MEJÍA GÓMEZ en contra de CLAUDIA CONSTANZA CARDENAS ECHEVERRI, GILMA CLEMENCIA CARDENAS ECHEVERRI, JUAN MAURICIO CARDENAS ECHEVERRI, MARIA EUGENÍA CARDENAS MEJÍA, ROSA CLEMENCIA CARDENAS MEJÍA, GERMAN ALBERTO CARDENA MEJÍA, MARTHA CECILIA CARDENAS MEJÍA, LUZ ELENA MEJÍA, GLORIA INÉS CARDENAS MEJÍA, FRANCISCO JAVIER CARDENAS MEJÍA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN CRISOSTOMO CÁRDENAS HIDALGO.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la demanda por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) DIAS días conforme a lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

La notificación se realizará por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, a la dirección física citada en la demanda, con la claridad a la parte demandante que dicha oficina se encarga de preparar las citaciones y demás documentos, pero es la parte interesada a quien corresponde la carga procesal de enviar las respectivas citaciones a través de correo certificado.

No se accederá a la notificación a los correos electrónicos de los demandados por no allegarse la evidencia de la forma en que se obtuvieron los mismos.

CUARTO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en dicha disposición. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías donde se observe su contenido con claridad y la ubicación en lugar visible del predio.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble con Ficha catastral 17001010100080034000 y número de matrícula inmobiliaria 100-18690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Publíquese de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 y artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, luego de aportadas las pruebas de la instalación de la valla.

Cumplida la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos 15 después de la mencionada publicación.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiara la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art 375 N°. 6 del C.G.P) sobre el siguiente inmueble:

- Inmueble ubicado en la zona urbana del municipio de Manizales, identificado con ficha catastral número 17001010100080034000 y matrícula inmobiliaria N° 100-18690

SÉPTIMO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-18690 ORIP MANIZALES.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional JOHAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ GRAJALEZ para actuar como apoderado la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOVENO: REQUERIR a la demandante, a través de su apoderado judicial, para que aporte en el término de CINCO (05) DIAS posteriores a la notificación de esta providencia la prueba de la calidad en la que se citan al proceso los demandados CLAUDIA CONSTANZA CARDENAS ECHEVERRI, GILMA CLEMENCIA CARDENAS ECHEVERRI y JUAN MAURICIO CARDENAS ECHEVERRI.

DECIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-11-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e4d7ad19ab0d91ab482cc666b56df2ca55d661ce3c3491b0ee907581d2e2c3**

Documento generado en 09/11/2022 09:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**